Doctor Jaime Espinoza Cabrera
NOTARIO OCTAVO INTERINO
QUITO-ECUADOR

0000001

NOTARIA OCTAVA
Dr. Jaime Espinoza Cabrera

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA "SIGMAIDEA CÍA. LTDA.".

CAPITAL SOCIAL: U.S.$ 1000,00

DI COPIAS

P.V.

En San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy **VEINTE Y SEIS DE ENERO DEL DOS MIL ONCE**, ante mí, Doctor JAIME ESPINOZA CABRERA, NotariOctavo de este Cantón, Interino, comparecen con plena capacidad para contratar y obligarse, libertad y conocimiento a la celebración de la presente escritura: el señor Gustavo Rafael Villacreces Oviedo, casado con Adriana Vanessa Padilla Núñez, por sus propios y correspondientes derechos; y, Alfredo Leonardo Villacreces Oviedo, soltero, por sus propios y correspondientes derechos. Los comparecientes declaran que son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, mayores de edad, legalmente capaces, a quienes de conocer en este acto doy fe porque me han presentado su respectivo documento identificatorio, cuyas copias debidamente certificadas se agregan a la presente; y, me piden: Que eleve a escritura pública la minuta que me entregan y

cuyo texto transcribo literalmente a continuación: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA.-** Comparecientes.- Comparecen a la celebración de este instrumento público, por sus propios derechos, los señores: Gustavo Rafael Villacreces Oviedo y Alfredo Leonardo Villacreces Oviedo. Los comparecientes son mayores de edad, casado y soltero, respectivamente, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito. **SEGUNDA.-** Constitución.- Por medio de esta escritura pública, los comparecientes, libre y voluntariamente, acuerdan constituir la compañía de responsabilidad limitada **"SIGMAIDEA CÍA. LTDA."**, que se regirá por las leyes del Ecuador y el siguiente estatuto. **TERCERA.-** Estatuto.- La compañía que se constituye mediante el presente instrumento, se regirá por el estatuto que se expone a continuación: **TÍTULO PRIMERO: NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, MEDIOS, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO PRIMERO: NATURALEZA.-** nacionalidad y denominación.- La denominación que la compañía utilizará en todas sus operaciones será **"SIGMAIDEA CÍA. LTDA."**. Esta sociedad se constituye como una compañía de responsabilidad limitada de nacionalidad ecuatoriana y se regirá por las Leyes ecuatorianas y por el presente estatuto, en cuyo texto se le designará posteriormente simplemente como "la Compañía". **ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía está ubicado en la parroquia rural de Cumbaya, ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador. Por resolución de la junta general de socios podrá establecer,

sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero, conforme a la Ley y a este estatuto. **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía tiene como objeto social realizar todo tipo de inversiones nuevas y productivas, relacionadas con soluciones tecnológicas e innovación que incluye: Investigación, desarrollo, diseño de procesos y productos, su transformación, fabricación, montaje, ensamble, adaptación, reparación, acondicionamiento, distribución y comercialización. Diseño, programación, desarrollo y comercialización de software, diseño, administración y mantenimiento de redes; importación comercialización y mantenimiento de hardware. Extracción, concentración, refinación y comercialización de metales y minerales no metálicos. Fabricación, importación y/o exportación, distribución, y comercialización de materiales de construcción. Fabricación, importación, exportación, distribución y comercialización de equipos, partes, piezas y repuestos. Recibir y conceder representaciones de casas nacionales o extranjeras afines a su objeto social. Construcción, compraventa y arriendo de bienes muebles e inmuebles. Importación, compraventa y alquiler de maquinaria. Estudio, análisis, diseño, organización y dirección de cursos de adiestramiento en actividades que se relacionen con su objeto social. Diseño, fabricación y comercialización de equipos ó elementos relacionados a la industria metalmecánica. Construcción, comercialización y administración de negocios turísticos. Fabricación y comercialización de materiales elaborados a través de la industria Química, incluso petroquímica. Importación y exportación de todo tipo de productos relacionados a las industrias arriba mencionadas. Para la consecución del objeto

social, la compañía podrá actuar por sí o por interpuesta persona natural o jurídica, y celebrar actos, contratos, negocios, civiles y mercantiles, permitidos por la ley. **ARTÍCULO CUARTO: DURACIÓN.-** El plazo de duración de la compañía es de **cincuenta años**, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro Mercantil; sin embargo, la junta general de socios, convocada expresamente, podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar el plazo de duración, en la forma prevista en la Ley de Compañías y este estatuto. **ARTÍCULO QUINTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La Junta General podrá acordar la disolución anticipada de la compañía antes de que venza el plazo señalado en el artículo cuarto. Disuelta la Compañía, voluntaria o forzosamente, el procedimiento de liquidación será el contemplado en la Ley de la materia. **TÍTULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES.- ARTÍCULO SEXTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la Compañía es de **mil dólares** de los Estados Unidos de América (US $1.000,00), dividido en mil (1.000) participaciones sociales iguales acumulativas e indivisibles de un (US $ 1,00) dólar cada una. **ARTÍCULO SÉPTIMO: PARTICIPACIONES.-** Las participaciones estarán representadas en certificados de aportación no negociables. Cada participación da derecho a un voto en la Junta General, así como a participar en las utilidades y demás derechos establecidos en la ley o en el estatuto social. Los Certificados de Aportación serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. **ARTÍCULO OCTAVO: TRANSFERENCIAS DE PARTICIPACIONES.-** La propiedad de las

participaciones no podrá transferirse por acto entre vivos sin la aprobación unánime del capital social expresado en junta general. La cesión se hará por escritura pública, a la que se incorporará como habilitante la certificación conferida por el Gerente General de la compañía respecto al cumplimiento del mencionado requisito. En el libro de participaciones y socios se inscribirá la cesión y luego se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario. De la escritura de cesión se sentará razón al margen de la inscripción referente a la constitución de la sociedad, así como al margen de la matriz de la escritura de constitución en el respectivo protocolo del notario. **TITULO TERCERO: ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. ARTÍCULO NOVENO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La Compañía será gobernada por la Junta general de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General. **DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS: ARTICULO DÉCIMO: COMPOSICIÓN.-** La junta general, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía y se compone de los socios con derecho a voto o de sus mandatarios o representantes, reunidos con el quórum legal y en las condiciones que la ley y estos estatutos exigen. **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes de la junta general de socios: a) Ejercer sus facultades y cumplir con las obligaciones que la ley y los presentes estatutos atribuyen a su competencia; b) Interpretar las normas consagradas en estos estatutos en forma obligatoria para todos los socios, órganos de administración y fiscalización de la compañía; c) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales y ejercer las funciones que le competen como órgano supremo de la

compañía; d) Nombrar al Presidente, Gerente General, miembros de la Comisión de Vigilancia si los hubiera y determinar sus honorarios; e) Remover por causas legales de sus cargos al Presidente y Gerente General. La resolución será tomada por una mayoría que represente, por lo menos, las dos terceras partes del capital pagado concurrente a la sesión; f) Conocer y aprobar anualmente las cuentas, el balance y los informes de la gerencia general acerca de los negocios sociales, así como exigir informes a cualquier otro funcionario y empleado de la compañía; g) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; h) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; i) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; j) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; k) Autorizar al Gerente General cualquier venta, enajenación o constitución de cualquier gravamen o limitación al dominio que se establezca sobre los activos fijos de la compañía, en especial de los inmuebles. l) Fijar los montos y las cuantías de los actos y contratos para los cuales el Gerente General o en su ausencia, el Presidente, necesitará previamente autorización expresa de la Junta general de Socios; m) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía; n) Acordar la exclusión del socio por las causales previstas en el Artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías; o) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores o gerentes; y, p) Las demás facultades que no estuvieren otorgadas en esta Ley o en el contrato social a los gerentes, administradores u otro organismo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.- El Presidente y/o Gerente de la compañía convocarán a junta

general ordinaria de socios una vez al año, la que deberá reunirse dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a) Conocer el informe que le será presentado por el Gerente General, así como los Balances, Estado de Pérdidas y Ganancias y sus anexos relativos a los negocios sociales de la compañía en el último ejercicio económico y dictar su resolución al respecto; b) Resolver respecto de la distribución de los beneficios sociales y la formación de fondos de reserva, según el proyecto que le será presentado por el Gerente General; c) Proceder llegado el caso a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponde según la ley y estos estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** El Presidente y/o Gerente General de la compañía convocarán a junta general extraordinaria de Socios cuando considere necesario y/o conveniente, cuando así lo soliciten por escrito los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social de la compañía y cuando así lo disponga la ley y los estatutos sociales. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: CONVOCATORIAS, REUNIONES Y QUÓRUM.-** Para que la junta general de socios, en sesión ordinaria como extraordinaria, pueda válidamente constituirse y dictar resoluciones, deberán reunirse en el domicilio principal de la compañía. La convocatoria a junta general efectuará el Presidente y/o Gerente General de la compañía, mediante comunicación dirigida a la dirección registrada por cada socio, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión; en tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. La junta general no podrá considerarse válidamente

constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. La junta general se reunirá, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria, de conformidad con lo dispuesto en la ley. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: MAYORÍA.-** Salvo expresas disposiciones legales las decisiones de la junta general de socios serán tomadas por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará denegada. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: REPRESENTACIÓN DE LOS SOCIOS.-** La representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, a no ser que el representante ostente poder general, legalmente conferido. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: JUNTA GENERAL UNIVERSAL.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta general quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del país, siempre que esté presente todo el capital social y los socios presentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta general. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado o instruido por su mandante. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DE LAS ACTAS.-** El acta de las deliberaciones y acuerdo de las juntas generales llevará las firmas del presidente y del secretario de la junta. Se formará un expediente de cada junta. El expediente contendrá el acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma

señalada en los estatutos. Se incorporarán también a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la junta. Las actas se extenderán por escrito a máquina o computador, en hojas debidamente foliadas. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: PRESIDENCIA Y SECRETARIA.-** De encontrarse presente el Presidente de la compañía, la junta general será presidida por él, y actuará como secretario el Gerente General. En ausencia del Presidente, la Junta general será presidida por su Gerente General, y como secretario Ad–hoc actuará la persona elegida por la junta general. **DE LOS ADMINISTRADORES.- ARTÍCULO VIGÉSIMO: DEL PRESIDENTE.-** La junta general de socios designará un Presidente, quien será el Presidente de la compañía y presidirá todas las sesiones de la Junta general. El Presidente durará **cinco** (5) años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía: a) Cumplir y ejercer los demás deberes y atribuciones que le imponen y reconocen los presentes estatutos y la Ley; b) Presidir las reuniones de la junta general de socios; c) Suscribir las actas de junta general conjuntamente con el Secretario; d) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de las participaciones que correspondan al socio; e) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; f) Convocar a junta general de socios, en el caso de ausencia o impedimento definitivo del Gerente General, para que elija a la persona que, definitivamente reemplazará al Gerente General cesante; g) En ausencia o impedimento del Gerente General,

convocar a junta general de socios para obtener la autorización previa a la celebración de cualquier acto, negocio o contrato cuyo monto sea igual o superior al que haya preestablecido la junta general de socios, y/o la autorización previa para la venta, enajenación o constitución de gravámenes, hipotecas o cualquier limitación al dominio sobre los activos fijos de la compañía; y, h) Pedir a la junta general de socios la exclusión y destitución del Gerente General de la compañía, cuando este se haya extralimitado en sus funciones. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DE LA GERENCIA GENERAL.-** La gerencia general de la compañía será ejercida por el Gerente General, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicialmente. El Gerente General será elegido por la junta general de socios para el período de **cinco** (5) años y podrá ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia o impedimento temporal el Gerente General, la gerencia general será ejercida por el Presidente de la compañía. La misma subrogación se operará en el caso de ausencia o impedimento definitivo del Presidente, pero en este supuesto, el Gerente General convocará inmediatamente a la junta general de socios para que se proceda a la elección del Presidente definitivo, quien ejercerá este cargo por el lapso que faltare para completar el período para el cual fue elegido el Presidente cesante. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley de Compañías, los estatutos y las decisiones de la junta general de socios procediendo con la diligencia que exige una administración mercantil ordinaria y prudente; b) Representar a la compañía judicial y extrajudicialmente y para realizar toda clase de gestiones,

actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al contrato social, de aquellos que pudieren impedir que posteriormente la compañía cumpla sus fines y de todo lo que implique reforma del contrato social; c) Organizar las oficinas y dirigir el trabajo de las dependencias que estuvieren a su cargo y escoger libremente el personal de trabajadores, contratar con ellos, determinar su número, fijarle el género de trabajo y su remuneración y dar por terminados dichos contratos cuando fuere el caso, obrando siempre con sujeción a la Ley; d) Coordinar con los funcionarios correspondientes, los estudios y proyectos de carácter técnico y brindar las facilidades administrativas y financieras para estos fines; e) Negociar, celebrar y ejecutar en nombre de la compañía, los actos y contratos que tiendan al cumplimiento del objeto social; f) Suscribir y gestionar permisos de importación y exportación; abrir, manejar y cerrar cuentas corrientes bancarias, firmar y negociar toda clase de instrumentos negociables; girar, endosar, aceptar, dar avales, protestar, pagar, cancelar: cheques, letras de cambio, pagarés u otros documentos y, en general, títulos de crédito y demás instrumentos y papeles negociables; así como cualquier medio de pago u acto, negocio o contrato que no exceda de la cuantía o monto que haya previamente fijado la junta general de socios; g) Previa autorización expresa de la junta general podrá vender, enajenar, constituir gravámenes, hipotecas o cualquier limitación al dominio sobre los activos fijos de la compañía; h) Cuidar de que se lleve debidamente la contabilidad y la correspondencia de la compañía; i) Responder por los bienes, valores, dinero y archivo de la compañía; j) Cuidar de que la recaudación e inversión de los

fondos sociales se hagan debida y oportunamente; k) Convocar a la junta general de socios, de acuerdo con lo que al respecto dispone la Ley de Compañías y estos estatutos; especialmente en caso de ausencia o impedimento definitivo del Presidente, para que elija a la persona que habrá de ejercer la Presidencia de la compañía por el lapso que faltare para completar el periodo para el cual fue elegido el Presidente cesante; l) Presentar a la junta general ordinaria, un informe detallado sobre la marcha de la compañía; m) Elaborar y presentar a la junta general de socios los inventarios y balances anuales de la compañía con las cuentas generales y de pérdidas y ganancias respectivas; n) Presentar a la junta general de socios un proyecto de distribución de utilidades; o) Actuar como secretario de la junta general de socios; p) Suscribir las actas de junta general conjuntamente con el Presidente; q) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de las participaciones correspondan al socio; r) Responder ante la compañía por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de la ley o del contrato social. Igualmente responder frente a los acreedores de la compañía y a los socios de ésta, cuando hubieren lesionado directamente los intereses de cualquiera de ellos; y, s) Ejercer las demás funciones que le delegue la junta general y las que le corresponden por la naturaleza de su cargo y por disposiciones de la Ley de Compañías y los presentes estatutos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: PROHIBICIONES A LOS ADMINISTRADORES.**- Les está prohibido a los administradores: a) Consignar, a sabiendas, datos inexactos en los documentos de la

compañía que, conforme a la ley, deban inscribirse en el Registro Mercantil; o dar datos falsos respecto al pago de las aportaciones sociales y al capital de la compañía; b) Proporcionar datos falsos relativos al pago de las garantías sociales, para alcanzar la inscripción en el Registro Mercantil de las escrituras de disminución del capital, aun cuando la inscripción hubiere sido autorizada por el Superintendente de Compañías; c) Formar y presentar balances e inventarios falsos; d) Ocultar o permitir la ocultación de bienes de la compañía; e) Proponer la distribución de dividendos ficticios; f) Presentar inventarios fraudulentos; g) Dedicarse, por cuenta propia o ajena, al mismo género de comercio que constituye el objeto de la compañía, salvo autorización expresa de la junta general; y, h) Los demás actos prohibidos por la ley para los administradores. **TITULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACIÓN Y DE LOS LIQUIDADORES: ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: COMISIÓN DE VIGILANCIA.-** La junta general de socios podrá decidir, a su criterio, cuando el número de socios exceda de diez, la creación de una comisión de vigilancia, designar sus miembros integrantes y reglamentar, de acuerdo con la Ley, sus funciones. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: LIQUIDADOR.-** Salvo decisión en contrario de la junta general de socios, en caso de liquidación de la compañía, actuará como liquidador el Gerente General de la misma. **TÍTULO QUINTO: DISPOSICIONES VARIAS.-**

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la compañía terminara el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: BALANCES.-** Los balances deberán ser sometidos anualmente a la consideración y resolución de la junta general de socios. El balance general y el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y los anexos y la memoria del administrador estarán a disposición de los socios en las oficinas de la compañía para su conocimiento y estudio, por lo menos con quince días antes de la reunión de la junta general que deberá conocerlas y dentro de los sesenta días posteriores a la terminación de respectivo ejercicio económico. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: FONDO DE RESERVA LEGAL.-** La propuesta de distribución de utilidades contendrá necesariamente, la destinación de un porcentaje equivalente al cinco por ciento de ellas, para la formación de un fondo de reserva hasta que este ascienda, por lo menos, al veinte por ciento del capital social. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO: FONDO DE RESERVA VOLUNTARIO Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-** Una vez hechas las deducciones a que se refiere el artículo precedente, la Junta general de Socios, podrá decidir la formación de un fondo de reserva voluntario, pudiendo destinar para el efecto, una parte de las utilidades liquidas anuales distribuibles, o la totalidad de ellas. Para destinar más del cincuenta por ciento de las utilidades

liquidas a la formación de un fondo de reserva voluntario, será necesario el consentimiento unánime de todos los socios presentes; caso contrario, del saldo distribuible de beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento será distribuido entre los socios en proporción al capital pagado, que cada uno de ellos tenga en la compañía. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: NORMAS SUPLETORIAS.-** Para todo lo que no esta previsto en los presentes estatutos, se estará a lo dispuesto en las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás disposiciones legales pertinentes, que se encuentren en vigencia a la fecha en que se perfeccione legalmente la constitución de la compañía. **CUARTA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.-** El capital social ha sido íntegramente suscrito por los socios y pagado en su totalidad en numerario, como se desprende del cuadro de integración que a continuación se detalla:

Socios	Capital Suscrito US $	Capital Pagado US $	Saldo por Pagar US $	Numero de participaciones
Gustavo Rafael Villacreces Oviedo (1)	999	999	0	999
Alfredo Leonardo Villacreces Oviedo (2)	1	1	0	1
	1.000	1.000	0	1.000

QUINTA.- DECLARACIONES.- a) Los firmantes de la presente escritura pública son los socios fundadores de la Compañía, quienes declaran expresamente que ninguno de ellos se reserva en su provecho personal, beneficios tomados del capital de la compañía en participaciones u obligaciones; b) Los socios facultan a la doctora Ana Lucía Merchán Larrea para que obtenga las aprobaciones de esta escritura y cumpla los demás requisitos de Ley, para el establecimiento de la compañía. En igual forma, autoriza a la misma persona para que convoque a la primera junta general de socios, la que necesariamente tendrá como objeto la ratificación de todo el trámite efectuado para la constitución de la Compañía, y la elección de los administradores y funcionarios de la compañía, cuya designación corresponde hacer a la junta general de socios, de conformidad con los estatutos sociales; c) Por el capital pagado en efectivo, de acuerdo al detalle señalado anteriormente, se adjunta el certificado de depósito bancario en la cuenta "Integración de Capital", abierta en el BANCO PICHINCHA C.A., para que se agregue como parte integrante de esta escritura. Usted, Señor Notario se servirá agregar y anteponer las cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de este instrumento.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública y que los comparecientes la aprueban en todas y cada una de sus partes, la misma, que está firmada por, la doctora Ana Lucía Merchan, con matrícula profesional número mil quinientos sesenta y dos del Colegio de Abogado del Azuay. En la celebración de la presente escritura pública se observaron

0001669

todos los preceptos legales que el caso requiere y leída íntegramente que les fue, la misma, a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican en la aceptación de su contenido y firman conmigo en unidad de acto. De todo cuanto doy fe.-

GUSTAVO RAFAEL VILLACRECES OVIEDO
C. 0602246893

ALFREDO LEONARDO VILLACRECES OVIEDO
C. 0603043118

El notario (firmado) Doctor Jaime Espinoza Cabrera Notario Octavo Interino del Cantón Quito.--------

---

NOTARIA OCTAVA DEL CANTON QUITO. Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta COPIA CERTIFICADA NÚMERO **TRES**, sellada y firmada, en Quito, a **VEINTE Y SEIS DE ENERO DEL DOS MIL ONCE**.-

DR. JAIME ESPINOZA CABRERA
NOTARIO OCTAVO DEL CANTON QUITO I.

Siguen habilitantes.....

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7337957
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0102052891 MERCHAN LARREA ANA LUCIA
FECHA DE RESERVACIÓN: 29/12/2010

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: SIGMAIDEA CIA. LTDA.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7337957

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 28/01/2011 14:53:54

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.

BANCO PICHINCHA C.A.

0000610

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

NOTARIA OCTAVA Dr. Jaime Espinoza Cabrera

Quito, 2011/01/20

Mediante comprobante No.- 977808223, el (la)Sr. (a) (ita): VANESSA ANDRADE

Con Cédula de Identidad: 1716118599 consignó en este Banco la cantidad de: 1000 USD

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

SIGMAIDEA CIA LTDA que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR
1	GUSTAVO RAFAEL VILLACRECES OVIEDO	0602746893	999
2	VILLACRECES OVIEDO ALFREDO LEONARDO	0603043118	1
3			
			usd
			usd
			usd
	TOTAL		$. 1.000,00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.00% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilicitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

BANCO PICHINCHA C.A.
Atentamente,
Jorge Luis Puente Ramírez
Ejecutivo de Negocios
Agencia Iñaquito

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA EL GIRON

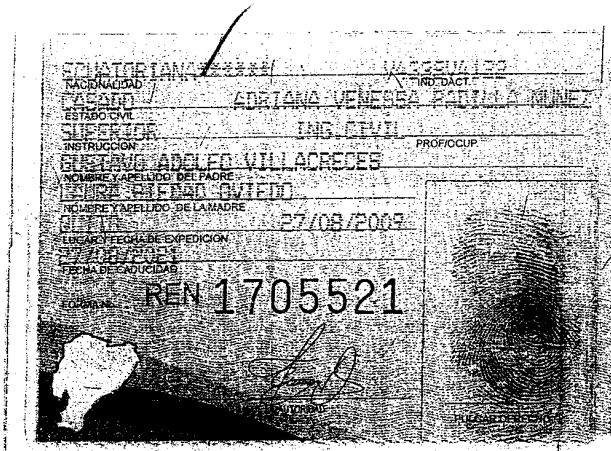
ECUATORIANA
NACIONALIDAD
CASADO
ESTADO CIVIL
SUPERIOR
INSTRUCCION
PROF/OCUP.
GUSTAVO ADOLFO VILLACRESES
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
LEONOR RAFAEL OVIEDO
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
27/08/2009
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
27/08/2021
FECHA DE CADUCIDAD
REN 1705521
ADRIANA VENESSA PADILLA MUÑEZ
IND.DACT.
FIRMA DEL CEDULADO

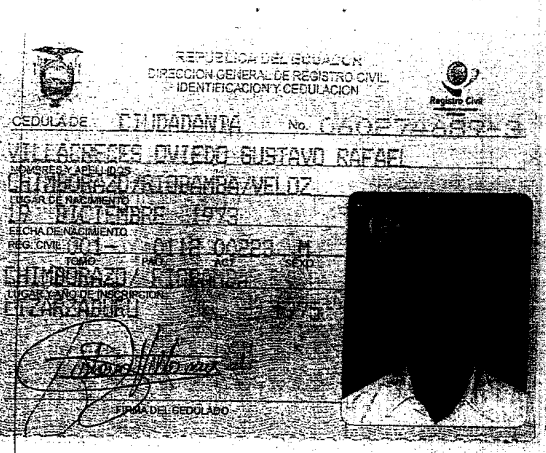
REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION
Registro Civil
CEDULA DE CIUDADANIA No.
VILLACRESES OVIEDO GUSTAVO RAFAEL
NOMBRES Y APELLIDOS
CHIMBORAZO/GUARANDA/VELOZ
LUGAR DE NACIMIENTO
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL
TOMO
FOLIO
ACT.
EXP.
CHIMBORAZO/GUARANDA
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
EL CARMEN
FIRMA DEL CEDULADO

(1)

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el numeral 5to. del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que la fotocopia de los documentos que antecede son iguales a los que me fueron presentados..

Quito, a

26 ENE 2011

(FIRMADO) Dr. Jaime Espinosa Cabrera
Notario Octavo del Cantón Quito f..

notaría octavo quito-ecuador

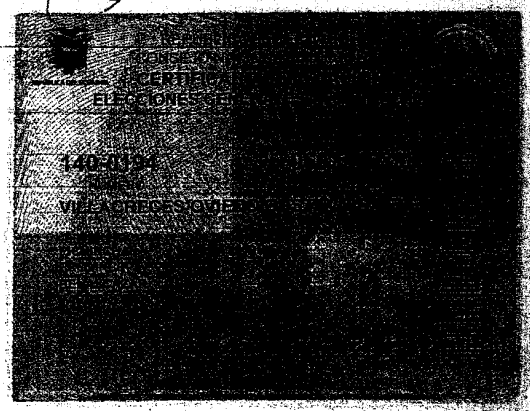
CERTIFICADO
ELECCIONES
140-0194
VILLACRESES OVIEDO

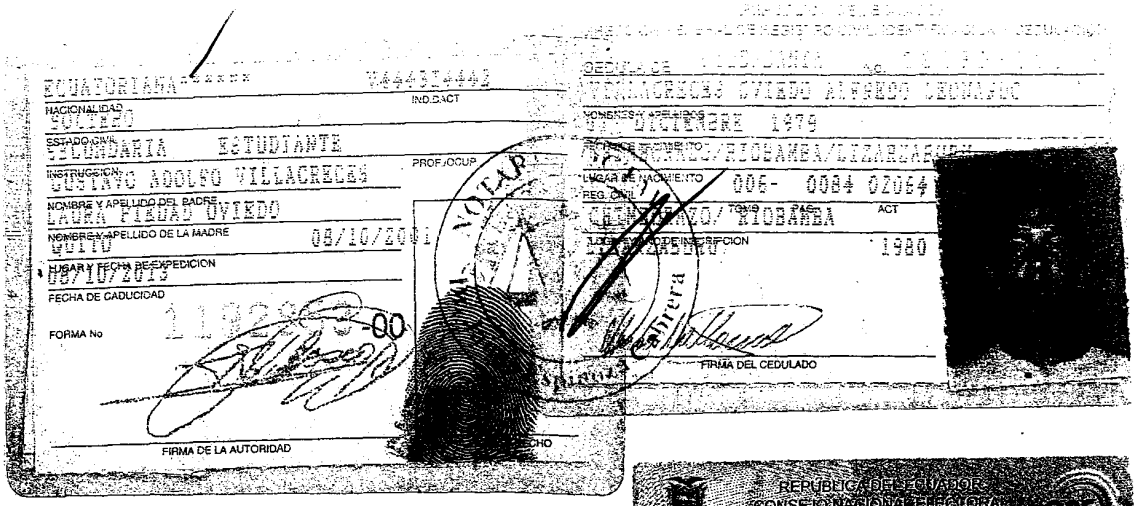

0000011

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el numeral 5to. del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que la fotocopia de los documentos que antecede son iguales a los que me fueron presentados..

Quito, a 26 ENE 2011

notaría octava quito-ecuador

(FIRMADO) Dr. Jaime Espinoza Cabrera
Notario Octavo del Cantón Quito I..

ZON: Tomo Nota que mediante resolución de la Superintendencia de Compañías No. SC.IJ.DJC.Q.11.000685 de 14 de febrero del 2011, suscrita por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, se aprueba la Constitución de la Compañía SIGMAIDEA CIA. LTDA., autorizada por mí, el 26 de enero del 2011.- Quito, a veinte y uno de febrero del dos mil once.-

EL NOTARIO,

NOTARIA OCTAVA
Dr. Jaime Espinoza C.

DR. JAIME ESPINOZA CABRERA
NOTARIO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO I.

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000013

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 14 de febrero de 2.011, bajo el número **0787** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"SIGMAIDEA CÍA. LTDA."**, otorgada el veintiséis de enero del año dos mil once, ante el Notario **OCTAVO INTERINO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME ESPINOZA CABRERA**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0449**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **010832**.- Quito, a catorce de marzo del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11. 9822

Quito, 11 ABR. 2011

Señores
PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SIGMAIDEA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL